



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



Con fecha 28 de Octubre de 2016 tuvo entrada en este Ministerio solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-009724.

Texto de la solicitud

“Fechas en las que el Ministerio ha requerido información a Volkswagen en la investigación de emisiones de sus motores y de respuestas (no se está requiriendo los documento, sino las fechas de todo ello). Fechas de los informes elaborados por el Ministerio al respecto o que conozca el Ministerio. Departamento que los hubiera realizado, empresa o especialista.”

Con fecha 28 de Octubre de 2016, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Industria y de la PYME, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

De acuerdo a las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, y la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Una vez analizada la solicitud, este Centro Directivo considera que la divulgación de cualquier información relativa a la materia solicitada se encuentra en los supuestos señalados, toda vez que el asunto al que se refiere la solicitud está siendo objeto de un procedimiento judicial llevado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de la Audiencia Nacional por delitos contra el medio ambiente y fraude.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1. letras e) y f) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME

Victor Audera López